



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 14 de Junio del 2011 -- N° 469

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	706	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	5
DECRETOS:			
791 Refórmase el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	3	714 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas	6
792 Refórmase el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742 de 23 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 443 de 9 de mayo del 2011	3	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
ACUERDOS:		0265 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa "Auditorio Cristiano Luz del Sol de Justicia", con domicilio en el cantón Balao, provincia del Guayas	6
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		0266 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa "Auditorio Cristiano El Camino a la Ciudad Eterna", con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	7
595 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
658 Concédese licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4	- Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados	8
703 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 689 del 5 de mayo del 2011	5		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
00119-A- Confórmase la delegación que asistirá a la 100ª Conferencia Internacional de Trabajo	9	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
MRL.2011-00137 Confórmase el Consejo Consultivo entre este Ministerio y la Función Legislativa	10	SBS-INJ-2011-355 Contador público autorizado Walter Francisco Navarro Bustamante	21
MRL.2011-00138 Confórmase el Consejo Consultivo entre este Ministerio y las Fuerzas Armadas	11	SBS-INJ-2011-365 Arquitecto Willan Patricio Marín Flores	21
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2011-373 Ingeniero mecánico Amado Ramiro Córdova López	22
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2011-377 Ingeniero comercial Nicolás Antonio Campaña Peñaherrera	23
082 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio San Juan, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	12	SBS-INJ-2011-383 Arquitecto Fernando Enrique Vásquez Zárate	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		SBS-INJ-2011-384 Doctora en contabilidad y auditoría Nathalia Carolina Arends Correa	24
042 Establécese de manera obligatoria el control y manejo de plantaciones abandonadas	14	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		690-05-05-2011 Apruébase la propuesta de zonificación para la fase de juzgamiento de infracciones electorales para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011, en la cual se incorporan las seis provincias amazónicas en varias zonas	25
PLE-CNE-4-25-5-2011 Emitense las Normas internas para la elaboración, priorización y calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión	15	706-02-06-2011 Declárase período electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde la convocatoria realizada por el CNE hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales	25
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:		707-02-06-2011 Apruébase que para el juzgamiento de infracciones electorales que se produzcan durante los procesos de revocatoria de mandato convocados por el CNE, para el 24 de julio del 2011, se aplique la misma zonificación que fue aprobada mediante Resolución No. 690-05-05-2011 para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011	26
IGM-e 2011-05 Deléganse facultades al Coronel de C.S.M. ingeniero Hernán Cirilo Paredes Ortega, Subdirector del IGM	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
IGM-e 2011-06 Deléganse facultades al economista César Augusto Carvajal Bueno, Director Financiero del IGM	18	- Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria y ampliatoria que reglamenta el uso del espacio y la ocupación de la vía pública	27
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal	35
DGN-0047 Expídense las disposiciones generales respecto del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público	18		

No. 791

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1869, publicado en Registro Oficial Suplemento 648 de 4 de agosto del 2009, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante la inclusión de la sexta disposición general del instrumento antes indicado, que determina: “La amortización del anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constará de un cronograma que será parte del contrato. La amortización del anticipo se efectuará en lo posible en las cinco primeras planillas, en todo caso, se propenderá a que el anticipo sea amortizado en el mismo ejercicio presupuestario, en todo caso, el anticipo no podrá ser devengado en un periodo superior a un año de otorgado.”;

Que la aplicación de la referida disposición en aquellos proyectos que involucran su ejecución en ejercicios fiscales plurianuales, han propendido al desequilibrio económico financiero de los contratos;

Que es objetivo del Gobierno Nacional a través de las Entidades Contratantes, velar por el interés público, cual es la ejecución de los proyectos en los plazos y condiciones generales y especiales pactadas en los respectivos contratos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REFORMA DEL REGLAMENTO A LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo único.- La Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresará:

“El anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la ley.

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato.”.

Artículo final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 792

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la República del Ecuador, a partir del 21 de enero de 1996 es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cumpliendo con los compromisos establecidos en el marco normativo de esta Organización;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley de Abono Tributario, constante en el Decreto Supremo No. 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 de julio 27 de 1979, determina que los Certificados de Abono Tributario serán emitidos y entregados por el Banco Central del Ecuador a favor de las personas naturales y jurídicas que efectúen las exportaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 444 de julio 30 del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 257 de agosto 16 del 2010, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 742 de abril 23 del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 443 de mayo 9 del 2011, se reformó dicho reglamento;

Que es necesario actualizar los nombres, las instituciones y las normas que regulan el otorgamiento de los certificados de Abono Tributario, con la estructura actual del Estado y con las necesidades del sector exportador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- En el Reglamento a la Ley de Abono Tributario reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742, efectúense las siguientes reformas:

1. Donde dice: “Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad”, debe decir: “Secretaría Técnica del COMEX”; y,
2. Donde dice: “Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad”, debe decir: “Secretario Técnico del COMEX”.

Artículo 2.- En la parte final del artículo 2 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742, sustitúyase la frase: “a la Secretaría Técnica del COMEX “, por: “al COMEX”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742, por el siguiente:

“**Artículo 6.-** El Banco Central del Ecuador emitirá los Certificados de Abono Tributario a fin de que el Servicio de Rentas Internas los canjee por Notas de Crédito y las entregue a aquellos exportadores que cumplan los parámetros que haya establecido el COMEX para el efecto.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742, por el siguiente:

“**Artículo 8.-** Los exportadores cuyos productos se encuentren entre las causales del numeral 2, del artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 265 publicado en el Registro Oficial No. 149 de 12 de marzo de 2010, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742 publicado en el Registro Oficial No. 443 de mayo 9 de 2011, deberán presentar al COMEX la información que permita calcular el valor del abono tributario a concederse, cumpliendo con los parámetros establecidos. Para este efecto COMEX en coordinación con Servicio de Rentas Internas verificarán y calcularán el valor del Certificado de Abono tributario, para su posterior comunicación al Banco Central.

El cálculo detallado en el inciso anterior servirá de base para que el Banco Central del Ecuador emita los Certificados de Abono Tributario. Para este proceso, el Banco Central no solicitará al exportador documentos adicionales de ninguna clase.

En los casos de sanciones comerciales impuestas por organismos subregionales de integración, el monto del Certificado de Abono Tributario y su vigencia no podrán exceder del monto del perjuicio causado por dichas sanciones, el cual será determinado por el Comité de Comercio Exterior, COMEX.”.

Artículo 5.- En el primer inciso del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 742, después de la frase: “De no hacerla”, inclúyase la palabra: “el COMEX”; y a continuación elimínese la palabra: “se”.

Artículo final.- Las condiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo se aplicarán a las solicitudes y liquidaciones que se han presentado desde la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 742, promulgado en el Registro Oficial No. 443 de mayo 9 del 2011, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 595

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8861 del 8 de febrero del 2011 a favor del Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales para su desplazamiento a Singapur-Singapur del 1 al 8 de marzo próximo, a fin de realizar una visita con el objeto de conocer la experiencia de ese país en el funcionamiento del servicio público y la interrelación del Estado con el sector privado, a pedido expreso del señor Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico' y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Singapur-Singapur del 1 al 8 de marzo del 2011, a fin de realizar una visita con el objeto de conocer la experiencia de ese país en el funcionamiento del servicio público y la interrelación del Estado con el sector privado.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por esta comisión de servicios en “el exterior, serán cubiertos en su totalidad con el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 658

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 02623 del 15 de abril del 2011, la doctora Geovanna Palacios Torres, Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita autorizar la licencia con cargo a vacaciones del 15 al 17 del mes presente, del doctor José Serrano Salgada titular de esa Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al doctor José Serrano Salgada, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones del 15 al 17 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio, Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 703

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio SCNU.1.4.294 del 12 de mayo del 2011, la señora Amparo Naranjo Grijalva, Secretaria Permanente del Ministerio de Educación comunica que la señora Ministra por compromisos indelegables, no pudo asistir a la Reunión Regional Ministerial sobre Educación "Principales Desafíos de la Educación en América Latina y El Caribe: Docentes, Calidad y Equidad", en Buenos Aires - Argentina el 12 y 13 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo N° 689 del 5 de mayo del 2011, relacionado con la comisión de servicios de la señora Ministra de Educación, Gloria

Vidal Illingworth, quien no viajó a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 15 de mayo del 2011, para participar en el evento citado, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 706

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10538 del 16 de mayo del 2011 del economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Managua - Nicaragua del 17 al 20 del mes presente, a fin de asistir al XVII Encuentro del Foro de Sao Paulo 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien se desplazará a la ciudad de Managua - Nicaragua del 17 al 20 de mayo del 2011, con el objeto de asistir al XVII Encuentro del Foro de Sao Paulo 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El GT financiará los pasajes aéreos y hospedaje del Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes, 17 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 714

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10591 del 18 de mayo del 2011 a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas; para su desplazamiento a Buenos Aires - Argentina el 22 y 24 del mes presente, a fin de participar en la reunión con el Director de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), señor Rubén Toninelli; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director del Servicio de Rentas Internas, quien participará en la reunión con el señor Director de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en Buenos Aires - Argentina del 22 al 23 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0265

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, con fecha 12 de agosto del 2010, la entidad religiosa denominada *“AUDITORIO CRISTIANO LUZ DEL SOL DE JUSTICIA”*, solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada y con fecha 21 de febrero del 2011 presenta la documentación pertinente;

Que, mediante pronunciamiento jurídico N° MJDH-DJ-011-2011, de 31 de marzo del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada *“AUDITORIO CRISTIANO LUZ DEL SOL DE JUSTICIA”*, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Balao, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "AUDITORIO CRISTIANO LUZ DEL SOL DE JUSTICIA".

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0266

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, con fecha 4 de agosto del 2010, la entidad religiosa denominada "AUDITORIO CRISTIANO EL CAMINO A LA CIUDAD ETERNA", solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada y con fecha 5 de febrero del 2011 presenta la documentación pertinente;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDH-DJ-012-2011 de 31 de marzo del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "AUDITORIO CRISTIANO EL CAMINO A LA CIUDAD ETERNA", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "AUDITORIO CRISTIANO EL CAMINO A LA CIUDAD ETERNA".

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO OPERATIVO ENTRE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SOBRE COOPERACIÓN DIPLOMÁTICA
RECÍPROCA ANTE TERCEROS ESTADOS**

Los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú: Considerando que los señores Presidentes de la República del Ecuador y la República del Perú convinieron el 9 de junio de 2010 que los dos países se presten cooperación recíproca en la representación diplomática de sus intereses ante terceros Estados; entendimiento que se formalizó mediante el canje de la Nota W RE N° GAB-6-12/93 de 24 de agosto de 2010, por parte de la República del Perú y de la Nota de respuesta N° 20.610 GM/SRBIDGRFP, de la misma fecha, por parte de la República del Ecuador.

Teniendo en cuenta que el referido acuerdo de cooperación se sustentará en lo establecido en los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y que solo operará en los casos en que el Ecuador o el Perú no cuenten con representación diplomática propia ante un tercer Estado o cuando hubieren puesto término a una Misión Diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal.

Entendiendo que el acuerdo se llevará a ejecución bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú identifiquen y ante terceros Estados que así lo consientan;

Deseosos de llevar a ejecución el referido entendimiento alcanzado por los Jefes de Estado de los dos países, han convenido en el siguiente:

**ACUERDO OPERATIVO SOBRE COOPERACIÓN
RECÍPROCA EN LA REPRESENTACIÓN
DIPLOMÁTICA ANTE TERCEROS ESTADOS**

Artículo 1.

El acuerdo tiene por objeto desarrollar la cooperación recíproca entre las Partes para la representación diplomática ante terceros Estados, a través del establecimiento de los mecanismos previstos en los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Artículo 2.

El Jefe de Misión, que sea nacional de uno de los Estados que acredita, cumplirá para el otro Estado que represente simultáneamente, las siguientes funciones:

- a) Representarlo ante el Estado receptor;
- b) Proteger por el Estado receptor sus intereses y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor, siempre que reciba sus expresas instrucciones;
- d) Informarle acerca de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor; y,
- e) Fomentar relaciones amistosas y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas con el Estado receptor.

Artículo 3.

En caso de que un Jefe de Misión del Ecuador sea acreditado ante un tercer Estado por parte de la República del Perú, el mismo remitirá, directamente, toda la correspondencia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con copia a la Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías de la Cancillería del Ecuador.

Artículo 4.

En caso de que un Jefe de Misión del Perú sea acreditado ante un tercer Estado por parte de la República del Ecuador, el mismo remitirá, directamente, toda la correspondencia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, con copia a la Dirección General de América de la Cancillería del Perú.

Artículo 5.

- a) Para impartir instrucciones al Jefe de Misión al que se refiere el artículo 3, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú las comunicará a su Embajada en Quito y ésta al Ministerio de Relaciones del Ecuador, para que a su vez las transmita al Jefe de Misión acreditado ante el tercer Estado.
- b) Para impartir instrucciones al Jefe de Misión al que se refiere el artículo 4, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador las comunicará a su Embajada en Lima y ésta al Ministerio de Relaciones del Perú, para que a su vez las transmita al Jefe de Misión acreditado ante el tercer Estado.

Artículo 6.

En casos excepcionales, que requieran la atención urgente por parte del Jefe de Misión ante un tercer Estado, las Cancillerías respectivas podrán instruirlo directamente. Asimismo, el Jefe de Misión ante un tercer Estado, cuando las circunstancias lo exijan, podrá dirigirse directamente a la Cancillería correspondiente; debiendo en ambos casos dar cuenta posteriormente al otro Estado de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

Artículo 7.

En caso de que uno de los dos Estados, Ecuador o Perú, rompieren relaciones diplomáticas con un tercer Estado, o si pusieren término a una Misión Diplomática ante un tercer Estado, de modo definitivo o temporal; las cancillerías del Ecuador y del Perú mantendrán consultas, a efectos de confiar la custodia de los locales, bienes y archivos de la Misión Diplomática que cese a la Embajada del Ecuador o del Perú, según sea el caso, así como para que ejerzan la protección de sus intereses y los de sus nacionales, siempre y cuando el tercer Estado así lo acepte.

Artículo 8.

En circunstancias que así lo ameriten y que cualquiera de los dos Estados lo estimen conveniente podrán, el Ecuador y el Perú, enviar a uno o más funcionarios diplomáticos a cumplir un encargo específico ante el Estado receptor; quienes deberán actuar en estrecha coordinación con el Jefe de Misión acreditado por los dos Estados. El Jefe de Misión brindará las facilidades que correspondan para el cumplimiento de dicho encargo.

Artículo 9.

Los ministerios de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú evaluarán periódicamente el mecanismo de cooperación recíproca en la representación diplomática ante terceros Estados.

Artículo 10.

En caso de que se produjeran diferencias entre los dos países con respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo Operativo sobre Cooperación Recíproca en la Representación Diplomática ante Terceros Estados, las Cancillerías del Ecuador y del Perú mantendrán consultas informales con el objeto de resolver la diferencia. Si al término de dichas consultas no se encontrare una solución, cualquiera de los dos países podrá convocar una reunión urgente, a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, a efecto de resolver amigablemente la diferencia.

Artículo 11.

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de los dos países podrá denunciarlo mediante notificación por escrito a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto luego de noventa días de recibida la notificación.

Artículo 12.

Este acuerdo entrará en vigencia, al momento en que las Partes se notifiquen que han cumplido con todos los requisitos internos que exigen sus respectivas legislaciones.

En fe de lo cual, suscriben el presente acuerdo, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

f.) José Antonio García Belaúnde Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 31 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00119-A-

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante comunicación ILC 100-100 de 31 de enero del 2011, ha convocado tanto al Ministerio de Relaciones Laborales como a los representantes del Sector Trabajador y Empleador de la República del Ecuador, a participar en la 100ª Conferencia Internacional de Trabajo;

Que, la 100ª Conferencia Internacional de Trabajo, tendrá lugar en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 1 al 17 de junio del 2011;

Que, con Decreto No. 1381 de 17 de diciembre de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 391, se decreta el Reglamento para la designación de las organizaciones de trabajadores más representativas y su forma de elección para la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo;

Que con Decreto No. 1535 y Acuerdo Ministerial No. 213, de 28 de mayo de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 445, se decreta reformas al mencionado reglamento y se regula la forma de elección de las organizaciones más representativas del sector empleador;

Que, la Constitución de la República en su artículo 234 señala: que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales o internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, el artículo 30 último inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Segundo Suplemento del R. O. No. 294 de 6 de octubre del 2010, establece que para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicado en el Decreto No. 710 de 24 de marzo 2011 y publicado en el R. O. No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de los y las

servidores de carrera para los fines señalados en el inciso anterior deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos;

Que, artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Confórmase la Delegación que asistirá a la 100ª Conferencia Internacional de Trabajo, de la siguiente manera: como delegados gubernamentales: el suscrito como Ministro de Relaciones Laborales, Carlos Garcés Burbano, Subsecretario de Políticas y Normas del 11 al 15 de junio del 2011; como consejeros técnicos: Soledad Cárdenas Patiño, Responsable de la Dirección del Trabajo y Servicio Público de Loja, Mario Pacheco Villavicencio, Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca del 30 de mayo al 18 de junio del 2011.

Como delegado Trabajador: Pablo Serrano Cepeda, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL) del 30 de mayo al 18 de junio del 2011; y como delegado empleador: José Centeno Abad, Presidente de la Cámara de la Construcción, del 30 de mayo al 17 de junio del 2011, como consejeros técnicos de la Cámara de Industrias: Pablo Dávila Jaramillo, Presidente de la Cámara de Industrias de Pichincha y Manuel Terán Moscoso, Asesor de la Cámara de Industrias del 30 de mayo al 18 de junio del 2011.

Art. 2.- Declarar licencia con remuneración para el Cumplimiento de Servicios Institucionales en el Exterior a: Carlos Garcés Burbano, Subsecretario de Políticas y Normas, del 11 al 15 de junio del 2011; Soledad Cárdenas Patiño, responsable de la Dirección de Trabajo y Servicio Público de Loja y Mario Pacheco Villavicencio, Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, del 30 de mayo al 18 de junio del 2011.

Art. 3.- Los gastos generados por la participación del suscrito y de los delegados gubernamentales: Carlos Garcés Burbano, Soledad Cárdenas Patiño y Mario Pacheco Villavicencio, delegado trabajador: Pablo Serrano Cepeda, delegado empleador: José Centeno Abad a la Conferencia, incluidos viáticos y pasajes aéreos, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales, con excepción de los consejeros técnicos de la Cámara de Industrias, cuyos gastos serán asumidos por su federación.

El valor de los gastos diarios que se paguen al delegado trabajador y empleador, serán máximo los que correspondan al valor del viático por día del grado de ubicación en la escala de un Director Técnico de Área del Ministerio de Relaciones Laborales. Concluida su participación, los delegados deberán justificar sus gastos y presentar un informe de la Comisión, en la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL. 2011- 00137

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el literal a) del artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: "...a) Función Legislativa";

Que, la Función Legislativa ha solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de la Función Legislativa; y,

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su Reglamento General,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Función Legislativa.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1. La o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2. La o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3. La o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, la Función Legislativa designará, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por la Función Legislativa, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de la Función Legislativa, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos de la Función Legislativa.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, la Función Legislativa aplicará dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 31 de mayo del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán BA., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL. 2011- 00138

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el literal d) del artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: "...d) Fuerzas Armadas";

Que, las Fuerzas Armadas del Ecuador han solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de los miembros activos de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su Reglamento General,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1. La o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2. La o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3. La o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, el Ministerio de Defensa designará, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, procurando la representación de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por las Fuerzas Armadas, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a los miembros activos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, las Fuerzas Armadas del Ecuador aplicarán dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 31 de mayo del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 082

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 077 LORM. 2009 del 15 de junio del 2009, el consultor Arq. Luis Oswaldo Rodríguez, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 0860-2009-DNPCA-MAE de 18 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	660417	9820632

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio N° 0098 tecp. 2010 de 24 de marzo del 2010, TECPLUS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1384 de 12 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 646-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de marzo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-

2010-1290 de 4 de abril del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, en el local del Cuerpo de Bomberos de la parroquia San Juan, a las 10h00 del día 3 de julio del 2010, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 00179 te cp. 2010 de 20 de agosto del 2010, TECPLUS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4367 de 21 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico N° 2906-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 29 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-4413 de 4 de octubre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2010, TECPLUS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos:

1. Póliza de Seguros N° 0046956 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 9.203,00 (nueve mil doscientos tres dólares con 00/100).
2. Comprobantes de depósito N° 0299669, 0299670 y 0909022 por un valor total de USD 590,00 (quinientos noventa dólares con 00/100) desglosados de la siguiente manera; Por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 510,00 (quinientos diez dólares con 00/100) y por concepto de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio San Juan, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio MAE-SCA-2010-4367 de 21 de

octubre del 2010, memorando N° MAE-DNPCA-2010-4413 de 4 de octubre del 2010 e informe técnico N° 2906-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 29 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio San Juan, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Jaime Fuentes Morales y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 082

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto Estación de Servicio SAN JUAN, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en la persona de su propietario, el señor Jaime Fuentes Morales, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jaime Fuentes Morales, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo

al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 042

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, conforme el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Resolución No. 23, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 18 de julio del 2006, se dictan disposiciones sobre la sanidad vegetal para plantas, productos vegetales y de propagación de especies ornamentales para exportación;

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479 el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los

Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095-A, publicado en Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delega a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- todas las facultades sancionadoras relacionadas con el juzgamiento de las infracciones e imposición de sanciones administrativas, determinadas en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento de aplicación;

Que, las plantaciones de especies requieren de un cuidadoso control y manejo de plagas y, al encontrarse abandonadas, se convierten en un foco de infección para los cultivos vecinos; y,

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en el artículo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer de manera obligatoria el control y manejo de plantaciones abandonadas.

Artículo 2.- Se presumirá que una plantación se encuentra abandonada cuando la persona natural o jurídica que haya obtenido el certificado de registro, como productor o productor- exportador, no lo haya renovado en los términos del artículo 16 de la Resolución No. 23, publicada en el Registro Oficial de 18 de julio del 2006.

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que, bajo cualquier título, se encuentre en posesión del bien raíz donde se encuentra la plantación cuyo abandono se presume, deberá permitir el ingreso de los técnicos de AGROCALIDAD para realizar inspecciones sobre el predio, brindando todas las facilidades para su trabajo.

Artículo 4.- Una vez realizada la inspección en las plantaciones abandonadas y se haya confirmado por AGROCALIDAD la presencia de plagas capaces de contaminar los cultivos vecinos, quien se encuentre en posesión del predio, deberá destruir inmediatamente todo el material vegetal con el fin de evitar los focos de contaminación o en su defecto, eliminar las plagas empleando los materiales y métodos que determinará AGROCALIDAD a través de la Dirección de Sanidad Vegetal, de acuerdo a las características de la plaga.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, AGROCALIDAD procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Sanidad Vegetal.

La presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez Feijoó, Directora Ejecutiva Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° PLE-CNE-4-25-5-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el primer inciso del artículo 339 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público (...);*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código;*

Que, el numeral 4 del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de expedir las normas relacionadas con su competencia;

Que, el numeral 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto”;*

Que, el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo 212, de 12 de agosto de 2010, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas señala que la máxima autoridad de las entidades u organismos del Sector Público deberá estructurar el procedimiento interno, de tal manera que las áreas (procesos o subprocesos) que formulen la viabilidad económica/financiera y las que preparen el informe de calificación de la misma sean distintas;

Que, mediante Acuerdo Interministerial 02-2010 de 25 de octubre del 2010 la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas expiden y aprueban las Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

EMITIR LAS “NORMAS INTERNAS PARA LA ELABORACIÓN, PRIORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.

1.- La presente normativa tiene por objeto determinar el procedimiento interno para la elaboración, priorización y calificación de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión de acuerdo a las leyes vigentes.

2.- Elaboración.- Para la elaboración de proyectos, el área/s agregadora/s de valor proponente del proyecto, conformará un equipo de trabajo multidisciplinario de acuerdo a los requerimientos del mismo.

3.- El equipo de trabajo será el responsable de:

- Elaborar el proyecto de acuerdo a la metodología técnica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, en el que se formula la viabilidad financiera y económica, aprobada en el Acuerdo Interinstitucional No. 002-2010 de 25 de octubre de 2010, suscrita entre el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministro de Finanzas (ANEXO 1).
- Presentar el proyecto al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para conocimiento y aprobación.
- Efectuar conjuntamente con la Coordinación Técnica Institucional el ingreso del proyecto en el Sistema de Inversión Pública (SIP) de la SENPLADES, previa la autorización del Pleno del CNE, como lo determina el Acuerdo No. 398 A-2010 de 22 de noviembre del 2010, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (Anexo 2).
- Realizar los correctivos necesarios al proyecto de acuerdo a las observaciones emitidas por la SENPLADES.
- Emitir los informes de seguimiento para las autoridades competentes.

4.- Emisión de prioridad.- La emisión de prioridad de los proyectos de inversión, le corresponde a la SENPLADES y la Coordinación Técnica Institucional es la unidad encargada de coordinar y dar seguimiento al trámite correspondiente.

5.- Calificación de viabilidad económica y financiera.- Una vez que el proyecto reciba la declaratoria de prioridad por parte de la SENPLADES, la Coordinación Técnica Institucional solicitará al Presidente del Consejo Nacional Electoral, el inicio del proceso de calificación de viabilidad económica y financiera, y la conformación de una comisión, cuyo objetivo es verificar la pertinencia técnica en la formulación del proyecto y el análisis de viabilidad económica y financiera preparado por el área proponente, que lo certificará mediante un informe técnico.

6.- La Comisión de Viabilidad Económica y Financiera estará integrada por:

Coordinador/a Técnico Institucional o su delegado/a Director/a del Área Financiera o su delegado/a, quien la presidirá.

Director/a de un área agregadora de valor diferente a la que elaboró el proyecto.

7.- Si el informe de la Comisión no valida el proyecto presentado por el área proponente, será remitido al equipo de trabajo para que realice los correctivos necesarios de acuerdo a las observaciones emitidas.

8.- Si el informe de la Comisión valida el proyecto presentado por el área proponente, este será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la correspondiente calificación de viabilidad económica/financiera al proyecto, en cumplimiento con lo determinado en el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional No. 212 de 12 de agosto del 2010, sobre la base de los sustentos técnicos citados en el informe.

9.- La Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral solicitará las reformas y modificaciones presupuestarias de conformidad con los Arts. 6 y 7 del Acuerdo Interinstitucional No. 212 de 12 de agosto del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. IGM-e 2011-05

**Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M.
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
MILITAR**

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010 se promulga la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en toda la administración pública;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la invocada ley, corresponde a la autoridad nominadora o a su delegado imponer las sanciones disciplinarias a las servidoras o servidores públicos que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público no determina normas procedimentales que se deben observar en forma previa a la imposición de las sanciones correspondientes a las faltas leves;

Que, por lo mismo es indispensable dictar aquellas normas que aseguren el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa previstos en la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 12 de la Ley de la Cartografía Nacional, el Director es el representante legal y como tal, es la autoridad nominadora de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 12 literal a) de la Ley de la Cartografía Nacional, 26 literal a) de su Reglamento y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Se delega al señor Coronel de C.S.M., ingeniero Hernán Cirilo Paredes Ortega, Subdirector del Instituto Geográfico Militar, para que imponga las sanciones disciplinarias a las servidoras o servidores públicos que laboran en el Instituto Geográfico Militar que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, y que estuvieren calificadas como faltas leves.

En forma previa a la imposición de las sanciones, se observará las garantías básicas del derecho a la defensa y del debido proceso y se actuará con eficacia, eficiencia, equidad, oportunidad y transparencia.

Art. 2.- Con la finalidad de asegurar el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa, la Unidad de Administración del Talento Humano observará el siguiente procedimiento:

1. Cuando se considere que una servidora o servidor público ha incurrido en una presunta falta leve, el Jefe inmediato comunicará el particular por escrito y motivadamente a la Unidad de Administración del Talento Humano;
2. Con el informe, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano notificará a la servidora o servidor de que se trate, concediéndole término de dos días para que presente las pruebas de descargo de las que se crea asistido;
3. La Unidad de Administración del Talento Humano mandará practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas por la servidora o servidor público y las que a su juicio fueren necesarias para el esclarecimiento del hecho;
4. Practicadas las pruebas, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano remitirá el expediente al Subdirector del Instituto Geográfico Militar con un informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado, con las conclusiones y recomendaciones.

5. Visto el informe, el Subdirector, de ser el caso, impondrá mediante resolución motivada, la sanción correspondiente, caso contrario dispondrá el archivo del expediente sin dejar constancia en el expediente personal de la o del servidor.
6. La Unidad de Administración del Talento Humano emitirá la acción de personal que conjuntamente con la resolución notificará la servidora o servidor público sancionado. Dicha acción de personal será legalizada por el mismo Subdirector.

En todo procedimiento administrativo, se aplicará el principio constitucional de que, en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución que regirá desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores Subdirector y Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del Instituto Geográfico Militar.

Dado, en el despacho de la Dirección del Instituto Geográfico Militar, en Quito, D. M., a 12 de abril del 2011.

f.) Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M., Director del Instituto Geográfico Militar.

Asesoría Jurídica del I.G.M.- Certifico: Que el presente, consta de 2 hojas, que son fiel copia de los originales.- Quito, 28 de abril del 2011.- f.) Asesor Jurídico del I.G.M.

No. IGM-e 2011-06

**Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M.
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
MILITAR**

Considerando:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, el Instituto Geográfico Militar, es una entidad de derecho público que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, correspondiéndole al Director, como responsable de la marcha administrativa y disciplinaria, ejercer la representación legal de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, es indispensable delegar la atribución de firmar la documentación oficial referente a la recaudación de créditos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 12 de la Ley de la Cartografía Nacional,

Resuelve:

Art. 1.- Delégase al economista César Augusto Carvajal Bueno, Director Financiero del Instituto Geográfico Militar para que suscriba la correspondencia oficial relacionada exclusivamente con la recaudación de créditos que personas naturales o jurídicas mantengan con la institución.

Art. 2.- De conformidad con el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución se publicará en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de esta resolución que regirá desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Financiero del Instituto Geográfico Militar.

Dado, en el despacho de la Dirección del Instituto Geográfico Militar, en Quito, D. M., a 14 de abril del 2011.

f.) Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M., Director del Instituto Geográfico Militar.

No. DGN-0047

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 señala: “El

servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

Que, el artículo 206 del mencionado código establece: “*Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.*”, en concordancia con el artículo 213 “*La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero*” y 216 literal l) “*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ...l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,*”;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que “*Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador*”, ante lo cual se emitió la Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, mediante la cual el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en virtud de la Disposición Transitoria Décimo Tercera del referido Código que indica: “*Hasta tanto se dicten las reformas previstas al reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición, se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen. En lo demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación.*”, el Directorio resuelve mediante Resolución 01-2011-R2 del 4 de enero del 2011 “*Aplicar las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 7 de Septiembre del 2000, en todo aquello que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la*

Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 del Miércoles 29 de Diciembre del 2010.”;

Que, mediante Resolución DGN-003-2011 dictada por el Director General del SENA E el 4 de enero del 2011 se expiden las regulaciones necesarias temporales para el buen funcionamiento de la Administración Aduanera y aspectos operativos, señalando: “*PRIMERO.- Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentran vigentes; y, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior, así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre y cuando la referida normativa, no se oponga a las actuales y vigentes disposiciones del referido Código Orgánico.*”;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne la referida ley y su reglamento;

Que, mediante Resolución DG-002-2010 el Director General del SENA E nombró a los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante boletines Nos. 16, 20 y 24 publicados el 22 de febrero, 2 y 14 de marzo del año 2006 respectivamente, se emitieron las directrices respecto de la aprobación de los CDA's generados por los agentes de Aduana o importadores, para ser posteriormente aprobados por parte de las secretarías generales tanto de la Gerencia General (actual Dirección General) como Subgerencia Regional, en lo relacionado a las peticiones de autorización de importación temporal con reexportación en el mismo estado de mercancías para contratos con el Estado, así como sus prórrogas de permanencia, cambio de obra y/o beneficiario y cambio de régimen a consumo;

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el Art. 218 a la Directora o Director Distrital se encuentran las de “*m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera; n. Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento; o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales; ...*”;

siendo uno de estos regímenes, de conformidad con el artículo 148, la admisión temporal para reexportación en el mismo Estado;

Que, los artículos 75, 76 literal a), 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduana constituyen el marco normativo del régimen especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público;

Que, de conformidad con la Resolución DG-003-2010 emitida por el Director General del SENA E, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la

CAE se encuentra vigente en todo aquello que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones hasta que se dicte el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, la Disposición General Undécima del referido estatuto respecto a la jurisdicción de la Subgerencia Regional señala: *“La Subgerencia Regional, con sede en Quito, tiene bajo su jurisdicción las gerencias distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga.”*; indicando además que las jurisdicciones de las gerencias distritales de Aduana (actuales direcciones distritales), detallando entre ellas las de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga que son: *“La Gerencia Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbios y Santo Domingo de los Tsáchilas. La Gerencia Distrital de Esmeraldas, con sede en la ciudad de Esmeraldas, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Esmeraldas. La Gerencia Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza. La Gerencia Distrital de Tulcán, con sede en la ciudad de Tulcán, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Carchi.”*

Que, al ser la Aduana un ente facilitador del comercio internacional, es necesario que ésta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la descentralización y delegación de funciones en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, siendo conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA BASE DE CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SECTOR PÚBLICO.

Primero.- Para la aplicación de la presente resolución se entenderá como domicilio de un contribuyente el de su domicilio tributario registrado en el Servicio de Rentas Internas; en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio declarado como principal.

Segundo.- Los agentes de Aduana y/o importadores, deberán continuar acompañando a sus peticiones de autorización al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público, prórroga de permanencia, cambio de obra y/o beneficiario y cambio de régimen a

consumo, el Código de Autorización (CDA) respectivo ante el Director Distrital del domicilio tributario del importador. Debiendo además presentar la garantía específica respectiva, previo a la transmisión de la Declaración Aduanera Única; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 149 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.

Tercero.- Corresponde a los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conocer y otorgar el trámite pertinente respecto de las peticiones de admisión temporal para reexportación en el mismo Estado, así como las prórrogas de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario, o cambio de régimen a consumo, aprobando el CDA respectivo.

Para el efecto, los directores distritales atenderán las peticiones de los importadores domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada en la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Tercero.- Una vez obtenida la autorización pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el Agente de Aduana y/o importador presentará la Declaración Aduanera respectiva en el Distrito Aduanero de ingreso de las mercancías que se acojan al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público.

Cuarto.- Corresponde a la Coordinación General de Intervención efectuar el control de las mercancías que ingresen o hayan ingresado bajo el régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo Estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público. Por lo tanto, previo al otorgamiento de prórroga de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario y cambio de régimen a consumo, la Coordinación General de Intervención deberá proceder a efectuar la investigación respectiva para verificar el cumplimiento del régimen, de conformidad con las solicitudes que para el efecto les sean remitidas por parte de las direcciones distritales de Aduana del país.

Disposición Transitoria Primera.- Hasta que los CDA's referidos en la presente resolución puedan ser aprobados por las secretarías generales de las direcciones distritales de Aduana del país; la Directora o Director de la Secretaría General de la Dirección General será la competente de ésta aprobación, con excepción expresa de aquellos distritos cuya jurisdicción corresponde a la Subgerencia Regional de conformidad con la letra a) de la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CAE.

Disposición Transitoria Segunda.- Hasta que las garantías específicas establecidas en la presente resolución puedan ser aceptadas por las direcciones distritales de Aduana del país; la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General será la competente de esta aceptación, con excepción expresa de aquellos distritos cuya jurisdicción corresponde a la Subgerencia Regional de

conformidad con la letra a) de la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CAE.

Notifíquese el contenido de la presente resolución a los operadores de Comercio Exterior, a la Subgerencia Regional, direcciones distritales, coordinaciones generales y direcciones en general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 21 de enero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA.

No. SBS-INJ-2011-355

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado Walter Francisco Navarro Bustamante, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 26 de abril del 2011, el contador público autorizado Walter Francisco Navarro Bustamante, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0264 de 26 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público autorizado Walter Francisco Navarro Bustamante; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público autorizado Walter Francisco Navarro Bustamante portador de la cédula de ciudadanía No. 0912945029, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-365

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-466 de 8 de agosto del 2008, el arquitecto Willan Patricio Marín Flores, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2011-139 de 10 de febrero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2008-466;

Que el arquitecto Willan Patricio Marín Flores, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 21 de abril del 2011, el arquitecto Willan Patricio Marín Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-260 de 21 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Willan Patricio Marín Flores; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Willan Patricio Marín Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 010205161-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-1008 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-373

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico Amado Ramiro Córdova López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 2 de mayo del 2011, el ingeniero mecánico Amado Ramiro Córdova López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-271 de 2 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico Amado Ramiro Córdova López; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico Amado Ramiro Córdova López, portador de la cédula de ciudadanía No. 110060403-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1352, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-377

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero comercial Nicolás Antonio Campaña Peñaherrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 2 de mayo del 2011, el ingeniero comercial Nicolás Antonio Campaña Peñaherrera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando No. SN-2011-273 de 2 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial Nicolás Antonio Campaña Peñaherrera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial Nicolás Antonio Campaña Peñaherrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 070152592-5, para que pueda desempeñarse

como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1353, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-383

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Fernando Enrique Vásquez Zárate, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de mayo del 2011, el arquitecto Fernando Enrique Vásquez Zárate no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-283 de 5 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Fernando Enrique Vásquez Zárate; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Fernando Enrique Vásquez Zárate, portador de la cédula de ciudadanía No. 020068580-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1356, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-384

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la doctora en contabilidad y auditoría Nathalia Carolina Arends Correa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de mayo del 2011, la doctora en contabilidad y auditoría Nathalia Carolina Arends Correa, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0274 de 3 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la doctora en contabilidad y auditoría Nathalia Carolina Arends Correa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la doctora en contabilidad y auditoría Nathalia Carolina Arends Correa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710009281, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las sociedades financieras.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. 690-05-05-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Aprobar la propuesta de zonificación para la fase de juzgamiento de infracciones electorales para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011, presentada por el doctor Gandhi Burbano, Director de Investigación y el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, en la cual se incorporan las seis provincias amazónicas en las diferentes zonas, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1, comprende las provincias de:

Manabí
Esmeraldas
Cotopaxi
Sucumbíos

Zona 2, comprende las provincias de:

Pichincha
Imbabura
Carchi
Santo Domingo
Napo

Zona 3, comprende las provincias de:

Guayas
Santa Elena
Los Ríos
Galápagos
Orellana

Zona 4, comprende las provincias de:

Loja
Zamora Chinchipe
Azuay
Cañar
Morona Santiago

Zona 5, comprende las provincias de:

El Oro
Tungurahua
Bolívar
Chimborazo
Pastaza

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de jueves 5 de mayo del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de jueves 5 de mayo del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

No. 706-02-06-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se

refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que la Sección Cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contenciosos electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo de 2011, establece que, todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral, continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de esta ley;

Que mediante Resolución PLE-CNE-5-16-5-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se declara en período electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde 16 de mayo de 2011, hasta la proclamación de los resultados de dichos procesos de revocatoria del mandato; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar período electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria 2 de junio del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de 2 de junio de 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

No. 707-02-06-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Aprobar que para el juzgamiento de infracciones electorales que se produzcan durante los procesos de revocatoria de mandato convocados por el Consejo Nacional Electoral, para el 24 de julio del 2011, se aplique la misma zonificación que fue aprobada mediante Resolución No. 690-05-05-2011 para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Dra. Alexandra Cantos Molina, Zona 1, que comprende las provincias de:

Manabí
Esmeraldas
Cotopaxi
Sucumbíos

Dr. Arturo Donoso Castellón, Zona 2, que comprende las provincias de:

Pichincha
Imbabura
Carchi
Santo Domingo
Napo

Dra. Tania Arias Manzano, Zona 3, comprende las provincias de:

Guayas
Santa Elena
Los Ríos
Galápagos
Orellana

Dra. Ximena Endara Osejo, Zona 4, comprende las provincias de:

Loja
Zamora Chinchipe
Azuay
Cañar
Morona Santiago

Ab. Douglas Quintero Tenorio, Zona 5, comprende las provincias de:

El Oro
Tungurahua
Bolívar
Chimborazo
Pastaza

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de jueves 2 de junio del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de jueves 2 de junio del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, es necesario regular y reglamentar el uso del espacio y de la vía pública en los centros poblados de toda la jurisdicción del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el artículo 54 literal m), que una de las funciones primordiales de los municipios es regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en áreas urbanas de los recintos y caseríos del cantón; así como de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos; la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública de la ciudad, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;

Que, es necesario actualizar, reformar y ampliar la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, que fue publicada en el Registro Oficial número 275 del martes 14 de septiembre de 1993, con el fin de optimizar el ordenamiento de los espacios públicos del cantón;

Que, es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD, obliga a las municipalidades a adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano; y literal b) del mismo artículo a ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza reformativa y ampliatoria que reglamenta el uso del espacio y la ocupación de la vía pública, dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

CAPÍTULO I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Artículo 1.- Definición de espacio y vía pública.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por vía pública: las calles, avenidas, parques, plazas, pasajes, portales, soportales, aceras, parterres, malecones, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal ubicados en toda la jurisdicción pertenecientes al cantón Coronel Marcelino Maridueña y sus comunidades.

Se entenderá por espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares, que afecten la salud y seguridad, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres de los vecinos.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza y su aplicación: el Alcalde del cantón, la comisión permanente respectiva y el Comisario Municipal, en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, para el juzgamiento de las infracciones que se puedan producir.

Artículo 3.- Esta ordenanza reglamenta todos los aspectos relacionados a la conservación de la vía pública y uso del espacio y las condiciones de su ocupación por parte de las personas.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Los propietarios de predios y las personas que los habitan y las que transitan por toda la jurisdicción cantonal, están obligados a no obstruir la vía pública; y, de modo especial, a los transeúntes les está terminantemente

prohibido arrojar basura y desperdicios de cualquier clase en las vías o espacios públicos dentro de los perímetros urbano y rural.

Se hacen acreedores a la correspondiente sanción impuesta por el Comisario Municipal las personas que infrinjan esta normativa, de acuerdo con lo que establece la ley.

Está prohibido igualmente, a los peatones y personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura u otra clase de desperdicios a la vía pública.

Los infractores en delitos flagrantes, merecerán la respectiva sanción impuesta por el Comisario Municipal, de acuerdo con lo que establece la ley.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.- Los propietarios de edificios son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza; y, solidariamente quienes sean inquilinos o que a cualquier título posean u ocupen los inmuebles.

Las citaciones, sanciones y multas son infracciones a esta ordenanza y serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las sanciones económicas que se repitan entre ellos.

Artículo 6.- En relación al cuidado del espacio y vía pública, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- 6.1 Conservar en buen estado y reponer cada vez que sea necesario los pisos de los portales, soportales y aceras que correspondan a la extensión frontal de sus fachadas, quedando terminantemente prohibido a los propietarios, maestros de obras, profesionales de la construcción y albañiles preparar mezclas, hormigones y morteros en las aceras y calles pavimentadas, adoquinadas o asfaltadas.
- 6.2 Iluminar debidamente sus portales y soportales, con el fin de colaborar con la seguridad de las familias, ciudadanía y presentación nocturna.
- 6.3 Impedir que en las aceras de su predio, incluyendo los parterres que se ubican con frente a su vivienda hasta el eje longitudinal de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad; o a que la hierba, maleza o monte no desmejore la presentación de la vía pública o denote estado de abandono.

Se otorga acción pública, para que los ciudadanos denuncien ante las autoridades municipales esta clase de actos, con la finalidad de que se tome los correctivos del caso.

- 6.4 Mantener limpia las aceras de sus solares y pintada las fachadas de sus edificios, incluidos los tumbados de sus soportales.

Con motivo de las festividades de cantonización, los propietarios procederán a pintar o por lo menos a limpiar las fachadas, usando para ello colores pasteles o suaves.

Artículo 7.- De los solares vacíos.- Los solares vacíos que estuviesen en evidente estado de abandono, deberán ser mantenidos constantemente limpios de maleza y de no acatarse esta disposición por parte del propietario, será la cuadrilla de obreros municipales la que se ocupe de este evento, cuyo costo estará a cargo del propietario. El Comisario Municipal hará la notificación del valor a pagar, mismo que será depositado en la Tesorería Municipal; y, en caso de incumplimiento de esta obligación este valor será cobrado mediante título de crédito al momento de la cancelación del impuesto predial con los recargos de ley.

Artículo 8.- Los propietarios de predios que tengan o no vivienda, no podrán construir en ningún sitio de su acera pasos o rampas de hormigón simple o armado para vehículos, que obstaculicen la libre evacuación de las aguas lluvias por las cunetas hacia los sumideros.

La Municipalidad solo autorizará la instalación de este tipo de pasos, siempre y cuando sean metálicos empotrados al bordillo y móviles o portátiles.

Inobservar esta norma se constituye en una infracción, con demolición inmediata a costa del propietario. En caso de reincidencia, el Comisario Municipal impondrá al infractor previa notificación, una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado (SBU).

Si a la fecha de aprobación de esta ordenanza, existieran estos casos, los propietarios están obligados a removerlos.

Artículo 9.- Los propietarios de predios urbanos están obligados a efectuar a su costo, las reparaciones que fueran necesarias en los pisos de sus portales y soportales y en las aceras que están ubicadas al pie de sus viviendas. El Comisario Municipal notificará por escrito esta obligación y el plazo que concede. Si vencido el plazo no se hubiere cumplido la disposición emanada de tal autoridad, la Municipalidad procederá a ejecutarla con su personal de obreros y la Dirección Financiera Municipal, a emitir el correspondiente título de crédito con cargo al propietario por el monto que la Dirección de Obras Públicas Municipales haya establecido.

En caso de incumplimiento en el pago, este valor podrá ser cobrado por la vía coactiva. Como caso especial, la Municipalidad aceptará que el propietario del predio afectado cancele mediante abonos parciales la deuda, previa la suscripción de un convenio.

Artículo 10.- Los propietarios de predios no podrán construir las cubiertas de sus viviendas, de sus terrazas o las del último piso de tal manera que rebasen el límite vertical de las aceras; así como tampoco podrán construir cubretechos en iguales condiciones. Solo están autorizados a levantar volados de cubiertas hasta un máximo de las dos terceras partes del ancho de la acera, contados a partir de la línea de fábrica, con la finalidad de precautelar el buen estado de la calzada.

En zonas regeneradas o en calles reasfaltadas o adoquinadas regirá estrictamente esta normativa, por lo que los propietarios se les considerará un plazo perentorio para que efectúen los correctivos. Vencido el plazo notificado, se aplicarán las sanciones señaladas en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 11.- En zonas regeneradas o en calles asfaltadas o adoquinadas, los propietarios de edificios no podrán instalar goteros usando tubos colgantes para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños a la calzada al caer directamente desde una altura considerable. Procederán a instalar bajantes visibles o perdidas, usando PVC u otros materiales, o reducir los goteros instalados hasta una longitud que no rebase la tercera parte del ancho de la acera.

La Municipalidad concederá un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, para que los propietarios procedan a efectuar los correctivos del caso, de conformidad a lo dispuesto en esta norma.

Inobservar esta disposición será causa suficiente para que el Comisario Municipal proceda a citar al propietario y si el caso amerita, a sancionarlo con una multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa establecida será del 50% del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo 12.- Quienes transporten materiales de construcción en vehículos livianos o pesados, especialmente varillas de hierro, están obligados a hacerles un dobles para evitar el arrastre, a fin de no causar daño a la calzada; disposición que también deberá ser observada por los propietarios de ferreterías o almacenes de expendio de este tipo de materiales, con el fin de que instruyan a sus clientes acerca de esta norma. Para el efecto, dispondrán en un lugar visible de su negocio esta información para conocimiento de sus clientes y transportistas.

La inobservancia de esta norma faculta al Comisario Municipal a tomar los correctivos del caso, deteniendo el vehículo hasta lograr su fiel cumplimiento. En caso de reincidencia y de causar daño a la calzada, la autoridad municipal impondrá al conductor una multa del 20% del SBU, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Artículo 13.- Con la finalidad de conservar en buenas condiciones operativas las carreteras y caminos vecinales en nuestra jurisdicción cantonal sean estas asfaltadas o no, queda terminantemente prohibido a los propietarios de volquetas el traslado de materiales saturados, tales como lastre, arena, arcilla o cualquier material de construcción capaces de que en su traslado vayan escurriendo agua a la calzada. Para poder trasladarlos, deberán previamente amontonarlo para su escurrimiento. Solo bajo estas condiciones se autorizará su traslado desde el lugar de su extracción.

En caso de incumplir esta disposición, que también se encuentra insertada en la ordenanza de minas, la autoridad municipal podrá disponer la retención del vehículo hasta que este requisito se cumpla. De igual manera, en procura de evitar accidentes los transportistas están obligados a tapar con una lona el material que transporta.

La reincidencia en observar esta norma dará lugar a una sanción equivalente al 40% del salario básico unificado.

Artículo 14.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas fijar leyendas, afiches, guindolas, etc., en las paredes de los edificios portales, soportales, aceras y más lugares considerados como vías públicas, o que cuelguen de postes de la red eléctrica o telefónica sin el respectivo permiso municipal, con previa autorización escrita de los propietarios de los respectivos inmuebles.

Los anuncios permanentes que exhiban la razón social o firmas comerciales, placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos y otros, se fijaran siempre y cuando se obtenga el permiso municipal correspondiente, y en el mayor de los casos, podrán hacerlo hasta la mitad del ancho de la acera contados desde la línea de fábrica; tampoco podrán obstaculizar la visibilidad de los vecinos de los pisos superiores.

El Comisario Municipal está facultado para remover todo anuncio publicitario que contravenga esta disposición; y en actos de reincidencia, será causa para imponer una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo 15.- A los partidos, agrupaciones y movimientos políticos solo les está permitido para exhibir y promover las candidaturas que auspician, utilizar pancartas o afiches individuales tipo banner fácilmente removibles y no pegables. Involucra también que no podrá colocarse cadenas de afiches sostenido por cordeles que atraviesen de un lado a otro la vía pública, o entre dos postes. Se conservará la limpieza de los postes de alumbrado y los de línea telefónica, en donde no podrá pintarse ni marcarse nombres de candidatos o de partidos políticos.

Igualmente, está terminantemente prohibido colocar gigantografías en los espacios verdes, calles y avenidas o en las fachadas de los edificios así se obtenga el consentimiento del propietario; o en cualquier lugar de la vía pública que se conviertan en un obstáculo para el libre acceso y circulación de los peatones o atenten al ornato de la ciudad.

La inobservancia de esta disposición, faculta al Comisario Municipal a su inmediata remoción sin conocimiento de los interesados. La reincidencia, servirá para que la autoridad municipal imponga una multa que va del 40% al 60% del SBU al causante y a falta de este a la agrupación política; y a la detención del o de los infractores en caso de encontrárselos en flagrante violación de esta norma.

Concluida la campaña electoral, los actores políticos y las agrupaciones que los auspician tendrán tres días improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, para remover la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política. En caso de no hacerlo en el tiempo concedido, el Comisario Municipal hará la respectiva notificación por escrito acerca de esta obligación; y en caso de desacato, será la cuadrilla municipal la que emprenda esta labor cuyo costo correrá a cargo de los protagonistas del evento, cobrable mediante un título de crédito a favor de la Municipalidad.

Para efectos de publicidad, solamente se permitirá en épocas de campaña política la utilización de altos parlantes estables y con sonido moderado que se ubican en las centrales políticas hasta las 21h00 en prevención de no causar molestias al vecindario. Si la propaganda se realiza en recorrido por las calles, se observará la misma disposición.

El no acatamiento a esta norma, el Comisario Municipal procederá a efectuar un llamado de atención a los protagonistas.

Igualmente, las personas o entidades que realicen publicidad por alto parlantes, deberán hacerlo en forma moderada cuidando de no causar ruido.

Artículo 16.- En la zona urbana de la cabecera cantonal, en procura de mantener el ornato, no podrá pintarse murales o propaganda política en fachadas o en cerramientos así se cuente con la autorización del propietario.

El desacato, dará lugar a que el Comisario Municipal ordene la remoción y desmanchada del afiche usando la cuadrilla municipal, cuyo costo correrá a cargo del causante o de la agrupación política, sin perjuicio de imponerle una multa del 30% del SBU. La reincidencia producirá el doble de la multa; y en caso de flagrancia, los infractores serán apresados y puestos a órdenes del Comisario Municipal, para su juzgamiento.

Artículo 17.- Los espacios disponibles contiguos a los predios, que son producto de la reconfiguración de las calles, no podrán bajo ninguna circunstancia ser ocupados o dispuestos para el aumento de la vivienda, como tampoco cercados y más bien, se constituyen automáticamente en áreas verdes de propiedad municipal. Cualquier inobservancia faculta a que se ordene la demolición de lo construido con cargo al causante y dará lugar a la aplicación de una multa del 60% del SBU.

Artículo 18.- La Municipalidad a través del Comisario Municipal notificará a los propietarios de letreros publicitarios o de edificaciones que tengan ventanales salientes o colgantes que se constituyan en peligro para los transeúntes, para que sean retirados o reforzados en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la notificación. La inobservancia, una vez recibida la notificación dará lugar a su remoción por medio de la cuadrilla municipal, cuyo costo correrá a cargo del propietario.

Artículo 19.- Las aceras y soportales por ser zonas de libre acceso peatonal no podrán ser obstruidas ni ocupadas temporal o permanentemente por los propietarios del predio o por sus inquilinos, para la colocación de maceteros, mesas de trabajos, vehículos y otros objetos. La autoridad municipal será la única autorizada para conceder permisos de ocupación, en casos excepcionales. La inobservancia o reincidencia dará lugar a una multa del 20% del SBU.

Artículo 20.- Con el fin de preservar el ornato, a los dueños de talleres de soldadura eléctrica, autógena, mecánica, pintura y otros, les está terminantemente prohibido ocupar los portales y soportales, las aceras, calzadas y espacios públicos para efectuar sus actividades, debiendo

encuadrarse su labor estrictamente al interior de su local o taller, siempre y cuando no causen molestias al vecindario debido a las emanaciones de olores fuertes y gases tóxicos que vayan en detrimento de la salud. Además, deberán mantener limpias sus áreas de trabajo, desmanchada la calzada y la fachada de su local. Cualquier contravención, causará la clausura del establecimiento y una multa del 40% del SBU. Igualmente no podrán improvisarse talleres de ninguna clase o lavadoras de carros en calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas, que atenten contra la buena conservación de la calzada.

Artículo 21.- Con el fin de precautelar la integridad física de peatones, el Comisario notificará al propietario el retiro de maceteros, floreros o cualquier recipiente u objeto que esté ubicado en los balcones de los edificios y que no ofrezcan las debidas seguridades. De comprobarse, una vez notificado el incumplimiento de esta norma, se sancionará al infractor conforme lo determina el artículo 604 del Código Penal.

Artículo 22.- Los volados de los edificios de 1, 2, 3, o más pisos no podrán igualar ni sobrepasar la línea de bordillo, ni invadir la calzada. El constructor deberá observar estrictamente las normas de edificación constantes en el permiso de construcción. Será obligación del Departamento de Planeamiento Urbano controlar el cumplimiento de esta disposición. Igualmente deberá observar estrictamente las disposiciones emanadas de la Empresa Eléctrica CNEL, referentes a la distancia que debe guardar la vivienda de las redes eléctricas.

En caso de inobservancia, se dispondrá la inmediata paralización de la obra hasta que se tome los correctivos del caso. Cualquier inobservancia a esta disposición causará una multa del 30% del SBU.

Artículo 23.- A lo largo de las aceras y en las bocacalles, a más del poste de alumbrado público que la empresa eléctrica está obligada a ubicarlo en un lugar que no obstaculice el libre tránsito de peatones, no se podrá instalar otros estantes. Se incluye las señaléticas de tránsito vehicular, las mismas que deberán instalarse en lugares estratégicos que eviten ser obstáculos para el tránsito de peatones.

Artículo 24.- Las cajas domiciliarias de revisión de aguas servidas, aguas lluvias o de guías de agua potable, así como las de teléfono con tapa de hormigón o metálicas, deberán conservar el mismo nivel de las aceras en procura de evitar accidentes al peatón.

Artículo 25.- Los propietarios o maestros de obras, no podrán acumular en las aceras o en las calzadas materiales de desechos de construcción u otros, debiendo desalojarlos inmediatamente al basurero municipal por su cuenta. Tampoco les está permitido acumularlos o regarlos en calles no asfaltadas o en espacios abiertos, áreas verdes o solares vacíos sin autorización del propietario.

Cualquier inobservancia, causará a los infractores una multa del 20% del SBU. La reincidencia dará lugar a que se imponga una multa equivalente al doble, sin perjuicio que el infractor sea detenido, de encontrárselo infraganti.

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyas ruedas o sistemas de rodajes por orugas pudieran causar daño.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 20% al 50% del SBU, según el daño causado por primera vez, y en caso de reincidencia la sanción será el doble; sin perjuicio de que en ambos casos se cubra íntegramente el valor de las reparaciones del daño causado.

De la misma manera, esta disposición surte efecto en las vías abiertas o en carreteras localizadas en la jurisdicción cantonal.

Artículo 27.- Está prohibido efectuar excavaciones, remociones de tierra, apertura de zanjas y canales, colocación de obstáculos o rompe velocidades en la vía pública o en carreteras abiertas sin autorización municipal, la misma que será concedida siempre y cuando se justifiquen los motivos. En caso de violación de esta disposición la autoridad municipal sancionará con una multa del 20% al 50% del SBU, de acuerdo con la gravedad de la infracción sin perjuicio que el infractor cubra los gastos causados para reparar el daño.

En cada oportunidad en que se conceda un permiso que involucre cualquiera de estos aspectos, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en la calle en donde ejecutó el trabajo; por lo que, para responder por el valor de dichas operaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal una cantidad equivalente a su valor total, de conformidad con el informe y avalúo que para el efecto, deberá emitir el Departamento de Obras Públicas.

Una vez concedido el permiso municipal las personas que solicitaron la autorización, deberán por su cuenta instalar los señalamientos necesarios en procura de evitar accidentes. De producirse estos por negligencia o desacato, el causante estará en la obligación de asumir los daños y perjuicios causados.

Si este tipo de trabajos se ejecutara en las noches, deberá instalar señales luminosas desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente por el tiempo que dure el trabajo y previo aviso al Departamento de Obras Públicas. Todo incumplimiento a estos condicionantes causará una multa equivalente al 30% del SBU.

Artículo 28.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito, a no ser del modo, forma o circunstancias que esta ordenanza permita y reglamente.

Igualmente, está prohibido destinar la vía pública como garaje permanente de vehículos, quioscos o carretas en desuso o con averías. El Comisario Municipal notificará al propietario para que ejecute la acción de desalojo, y en caso de no responder al llamado será la cuadrilla municipal la que ejecute esta acción, sin perjuicio de que se ejerzan las sanciones a que se haga merecedor por su inobservancia.

Artículo 29.- A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballo, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos a que deambulen

libremente por la vía pública. Los propietarios que violen esta norma serán sancionados con una multa del 5% del SBU por cada uno en tratándose de ganado lanar y porcino o ganado menor; y del 10% por cada ganado vacuno o caballo o ganado mayor, además con el apresamiento de los semovientes.

Una vez apresados los animales, serán conducidos a los corrales municipales, en donde permanecerán hasta que el propietario cancele la multa impuesta y los gastos que se ocasionen por alimentación, transporte y permanencia. Si transcurrido 72 horas no se presenta quien justifique ser propietario de los animales, estos serán sacrificados y vendidos, a excepción del ganado caballo.

Durante este tiempo se dará aviso a los propietarios mediante carteles dispuestos en lugares visibles. El producto de la venta se depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien justifique la tenencia de los animales, de cuyo valor se deducirán los gastos causados en este evento.

Artículo 30.- A los propietarios y maestros contratistas de obras, se les concede expresamente ocupar por 48 horas la vía pública sean aceras y calzadas con frente a la construcción, para depositar materiales de construcción; tiempo durante el cual están obligados a evacuarlos en el sitio más conveniente dentro de la propiedad, con la finalidad que no se produzca ninguna interrupción al tránsito normal de vehículos y peatones, o a que los sistemas de drenaje de aguas lluvias y servidas se obstruyan a causa de sedimentos. Una vez desalojado los materiales, deberá dejar totalmente limpio el espacio ocupado.

Esta prohibición también se amplía para el caso de ocupación de la vía pública para depositar materiales como lastre, arena, arcilla, material pétreo u otros; es decir que todo material sobre la calzada y la acera deberá ser desalojado o ubicado inmediatamente en el interior de la propiedad o desecharlo definitivamente al basurero municipal.

Artículo 31.- En las paredes de cerramientos de solares o en las fachadas de los edificios con frente a la vía pública, no podrán escribirse grafitos o leyendas que vayan en contra del ornato, la cultura y buenas costumbres de la comunidad.

Cualquier persona que fuere encontrada infraganti, o que como resultado de indagaciones sea señalado como responsable, será sancionado con una multa del 40% del SBU, sin perjuicio de que para resarcir el daño causado, corra con los gastos del material y trabajo de desmanchado.

Si algún menor de edad fuera el causante, deberán responder sus progenitores o las personas que mantengan la patria potestad.

Artículo 32.- Obligación de los vendedores ambulantes.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio el sitio donde realizan sus actividades comerciales; caso contrario no se permitirá el funcionamiento de su negocio.

Artículo 33.- Clausura de locales.- Los locales comerciales, talleres mecánicos, industriales y de otra índole, ubicados en inmuebles destinados para estas

actividades que se mantengan en abierta rebeldía de no acatar las disposiciones municipales convenidas en esta ordenanza, serán clausurados hasta que subsanen definitivamente el hecho motivo de la contravención.

Artículo 34.- Obligación de los propietarios a mantener limpia la vía pública.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su linderación frontal. Esta obligación no se limitará a inhibirse de arrojar basura a la vía pública si no la de realizar las acciones de barrido para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta ubicada entre la vereda y la calzada.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, depositare basura fuera del lindero frontal que le corresponde, el afectado tiene la obligación de hacer la respectiva denuncia al Comisario Municipal. Solo si lo hace se eximirá de su responsabilidad, siempre y cuando sea escrita y que tenga en su poder una copia de la misma con el sumillado de entrega. Esta obligación estará regida por las normas que dictará la Municipalidad para regular los horarios, forma y manera de evacuar la basura.

El cometimiento de esta falta se sancionará con una multa del 20% del SBU, que se cancelará en la Tesorería Municipal, otorgando un plazo de 48 horas a los vecinos de la zona urbana y 8 días a los de la zona rural para el cumplimiento de esta obligación; dejando constancia que el incumplimiento en los tiempos señalados dará lugar a una duplicación de la multa y la persona responsable, estará sujeta a su detención.

Artículo 35.- Recipientes para basura.- Todo establecimiento comercial o industrial o de cualquier índole debe mantener recipientes apropiados y los suficientemente visibles para depositar basura, en donde sus clientes puedan arrojar desechos y papeles.

Artículo 36.- Recipientes para desechos orgánicos.- Los comerciantes que por razones de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapas, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados en los carros recolectores municipales.

Artículo 37.- Prohibiciones de guardar artículos pestilentes.- Está prohibido depositar o guardar temporal o permanentemente en las bodegas, tiendas u otros lugares similares artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario o a la comunidad en general.

Artículo 38.- Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial o industrial deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, aceptable iluminación y ventilación, para uso de ambos sexos con adecuaciones apropiadas; siendo obligatorio para toda empresa o cooperativa de transporte, así como para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Artículo 39.- Clausura por rebeldía en instalación de servicios higiénicos.- En caso de manifiesta rebeldía en el cumplimiento de los artículos precedentes, se podrá ordenar la clausura del establecimiento cuando lo haga en más de 60 días. La sanción se levantará cuando el Comisario Municipal compruebe el cumplimiento de su instalación y adecuación convenientes.

Artículo 40.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los bienes públicos.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los bienes municipales o públicos será detenida y puestas a órdenes de la autoridad para la correspondiente instrucción fiscal, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Con motivo de las festividades de fin de año, los propietarios de viviendas, sus inquilinos o cualquiera persona no podrán efectuar bajo ningún argumento la quema de monigotes o años viejos en las calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas ni en las aceras, espacios verdes o parterres, con la finalidad de conservar el buen estado de estos bienes públicos. Solo se permitirá la quema en solares vacíos, siempre y cuando no afecten la integridad de las viviendas aledañas.

En días posteriores a esta festividad, el Comisario Municipal efectuará una inspección ocular para comprobar cualquier daño a la calzada, de lo cual serán directamente responsables los propietarios de los predios con frente al sitio donde se permitió la quema, los cuales deberán resarcir los daños causados evaluados por el Departamento de Obras Públicas Municipales, sin perjuicio de la correspondiente sanción equivalente al 30% del SBU.

Artículo 41.- Satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.- Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, que violenten el ornato, la higiene y las buenas costumbres, considerándose como un agravante cuando se atente al decoro y al respeto que se debe a damas y niños. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor y conducido ante el Comisario Municipal para su juzgamiento como contraventor.

Está también expresamente prohibido ingerir licor en la vía pública.

Artículo 42.- Acciones de la Municipalidad para resarcir daños y perjuicios.- La Municipalidad presentará en representación de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de entidades públicas o privadas, que incumplan con las disposiciones del artículo 26; y, reparará por cuenta de ellos los daños ocasionados, teniendo además derecho a las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Artículo 43.- Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Una vez aprobada la presente ordenanza la Dirección Financiera Municipal a través de sus delegaciones, establecerá el catastro de los comerciantes que ocupan la vía pública, en base del espacio y ubicación

de cada puesto de acuerdo con la matrícula concedida. El Departamento Municipal respectivo, mensualmente extenderá los títulos de crédito de los puestos permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar temporal u ocasionalmente la vía pública, pagará por adelantado el título. Cualquier evasión a este pago será causa para establecer una multa del 5% al 20% del SBU, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 45.- Para el expendio de alimentos preparados en la vía pública se requiere además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente, expedida a favor de las personas que realizan esta actividad.

Queda claro, que se prohíbe terminantemente el expendio de alimentos preparados en forma antihigiénica, lo cual dará lugar a la cancelación del permiso de ocupación de la vía pública, sin perjuicio de la sanción y al decomiso de tales alimentos y utensilios.

Igualmente, el Comisario Municipal verificará si la superficie y ubicación del puesto en la vía pública corresponde al otorgado en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y ubicación distinta, se ordenará la cancelación del permiso con la pérdida automática de los tributos ya cancelados.

Artículo 46.- Los ocupantes de la vía pública para ejercer actividades comerciales, serán de 3 clases: fijos o permanentes, temporales y ocasionales.

Los puestos fijos o permanentes serán señalados expresamente por el Concejo en base a un estudio permisible en calles y avenidas y a la clasificación de la actividad comercial. Los interesados en ocupar la vía pública en esta clase de puestos, deberán obtener una matrícula que será solicitada previamente a la Municipalidad, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación y extensión en la vía pública de la superficie que requiere ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carnet: la una pegada a la solicitud y la otra, para la matrícula;
- e) Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación, a colores; y,
- f) Firma del peticionario marcando número de cédula de ciudadanía o de RUC.

Aceptada la solicitud y el lugar señalado, se dispondrá el otorgamiento de la respectiva matrícula y su catastro en la oficina respectiva.

Artículo 47.- Cuando se trate de actividades de expendio de alimentos preparados en la vía pública, la solicitud para puestos permanentes o fijos, temporales u ocasionales, se acompañará con un certificado otorgado por un centro de salud pública o municipal.

Queda terminantemente prohibida la concesión de permisos provisionales para ocupar la vía pública de manera fija o permanente.

Las matrículas obtenidas serán renovables dentro de los 30 días del mes de enero de cada año.

Artículo 48.- La Municipalidad a través del departamento respectivo, podrá cancelar la matrícula concedida para la ocupación de un espacio cuando detecte un cambio de actividad comercial o el expendio de artículos distintos a los señalados en la solicitud de concesión del permiso. En caso de un cambio o ampliación de la actividad comercial, el ocupante deberá notificar por escrito al Municipio para obtener la aceptación correspondiente.

Artículo 49.- La matrícula o permiso concedido por la Municipalidad deberá ser colocado en un lugar visible del negocio, en procura de facilitar la labor de los inspectores municipales.

Artículo 50.- La venta de mercadería en puestos fijos o permanentes se hará utilizando vitrinas, perchas o cualquier otra instalación cuya presentación contribuya al ornato.

Artículo 51.- Se prohíbe la ocupación de las aceras para la venta de cualquier clase de artículos cuando obstaculicen la libre circulación de las personas. En todo caso, para desarrollar esta actividad se debe contar con la autorización municipal, como casos de excepción.

Artículo 52.- Rige la prohibición expresa de colocar quioscos en las esquinas de las aceras o soportales y en las esquinas de plazas o pasos públicos, capaces de que se conviertan en obstáculos para la libre circulación de los peatones.

Artículo 53.- Será razón suficiente para negar el permiso de ocupación de la vía pública para la instalación de quioscos o puestos fijos permanentes, la falta de condiciones de higiene, ornato y obstaculización del tránsito vehicular.

La ocupación de la vía pública mediante quioscos, automotores o cualquier otra clase de vehículos en evidente estado de vetustez y abandono, será razón suficiente para obligar a sus propietarios a su remoción, mediante notificación verbal o escrita de la autoridad municipal. En caso de inobservancia, será la cuadrilla municipal la que ejecute esta labor, cuyo costo correrá a cargo del propietario.

Artículo 54.- Los quioscos que ocupen la vía pública serán de fácil remoción construidos con materiales no inflamables, cuyas dimensiones y formas serán establecidas por la Municipalidad según diseños entregados a los interesados.

Artículo 55.- La vía pública en ningún momento puede ser ocupada como sitio temporal ni permanente para hacer de talleres mecánicos y de reparaciones en general, cambio de aceite u otras formas capaces de manchar o causar deterioro a la calzada o a la acera.

Artículo 56.- Los vehículos transportadores de carga pesada están expresamente impedidos de circular por el perímetro urbano, estacionarse temporal o permanen-

temente en sus calles y avenidas o de ejecutar las reparaciones en calles pavimentadas o adoquinadas, en prevención de cualquier daño que pueda sufrir la calzada o la acera.

La inobservancia de esta disposición expresa será considerada como una infracción que acarreará un multa del 30% del SBU a los infractores; y en caso de reincidencia, a cancelar el doble de esta multa, sin perjuicio de trasladar al vehículo a los patios municipales, para lo cual se solicitará la intervención de la Comisión de Tránsito del Guayas acantonada en nuestra ciudad.

Artículo 57.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal controlará y determinará los espacios públicos que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado vehicular; así como para funcionamiento de cooperativas de vehículos livianos, siempre y cuando no se presenten obstáculos a la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 58.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios de la vía pública para reservado vehicular, previa la presentación de los justificativos de la petición y la documentación del vehículo. Entendiéndose por espacios reservados, la longitud reglamentaria establecidas por los organismos y leyes de tránsito.

Cualquier espacio que sea reservado vehicular, pagará la cantidad anual equivalente al 10% del SBU por cada metro lineal.

Igualmente, todo espacio con frente a los establecimientos comerciales o industriales, que se los utilice para carga y descarga de mercadería, entrada y salida de vehículos, también se encuentran considerados dentro de esta tarifa.

Quedan exentos de pago los reservados vehiculares para instituciones públicas a las cuales se les podrá autorizar la ocupación de más de 2 espacios.

Artículo 59.- Las cooperativas de transporte de pasajeros que ocupen la vía pública para estacionamiento permanente, deberán cancelar anualmente a la Municipalidad el equivalente al 30% del SBU por cada unidad, pudiendo autorizarse hasta 40 metros lineales de la vía pública a un solo lado de la calzada.

Artículo 60.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para desarrollar cualquier acto social, cultural o deportivo, bailes públicos, juegos populares, presentaciones artísticas, funcionamientos de juegos mecánicos, etc., con fines de lucro o de beneficencia, deberá tener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía equivalente a un SBU, que será devuelto luego del informe de inspección realizada por el Comisario Municipal, una vez finalizado el evento.

La Municipalidad establecerá las tasas y los pagos respectivos por la ocupación de estos espacios.

Artículo 61.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, prohibiéndose expresamente el traspaso o cualquier otra clase de convenios entre particulares, respecto a la ocupación de puestos en la vía pública.

El pago de ocupación ocasional de la vía pública para personas naturales se establece en 0.30 USD diarios.

Artículo 62.- Por la ocupación de la vía pública para puestos fijos y permanentes, en la forma y modo previstos en esta ordenanza, se observará el siguiente cuadro tarifario:

Puestos temporales: 5% del SBU por día por un espacio de 2 x 2 m².

Puestos permanentes: 5% del SBU por permiso anual más el costo diario por ocupación en caso de no ser propietario del bien.

10% del SBU por permiso anual en caso de ser propietario del bien.

Puestos ocasionales: aplicados a circos, carruseles, rodeos, ferias y eventos similares, se aplicará la tarifa del 25%, 50% y 100% del SBU de acuerdo a la magnitud del evento.

Artículo 63.- Las personas que intencionalmente, violentando la ley, destruyan los bienes patrimoniales municipales, las plantas, árboles, arbustos, palmeras, césped, etc., que adornan y embellecen los parques, parterres centrales de calles y avenidas y en general los espacios verdes, serán reducidos a prisión y sancionados con una multa equivalente del 30% al 50% del salario básico unificado, según el perjuicio ocasionado.

Si el causante fuera menor de edad, serán los padres o tutores los que asimilen el perjuicio ocasionado y las sanciones correspondientes.

Artículo 64.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos de créditos, de cuya recaudación se hará cargo la Tesorería Municipal.

Artículo 65.- El Departamento de Rentas mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un adecuado control para la correspondiente emisión de los títulos de crédito.

Artículo 66.- La presente ordenanza reformativa y ampliatoria, regirá una vez aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña a los veintiún días del mes de enero del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza reformativa y ampliatoria que reglamenta el uso del espacio y la ocupación de la vía pública, dentro del cantón Crnl. Marcelino Maridueña", fue discutida y aprobada por el

Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias del 28 de diciembre del 2010 y 21 de enero del 2011.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza reformatoria y ampliatoria que reglamenta el uso del espacio y la ocupación de la vía pública, dentro del cantón Crnl. Marcelino Maridueña”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Crnl. Marcelino Maridueña, 28 de enero del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad, la presente “Ordenanza reformatoria y ampliatoria que reglamenta el uso del espacio y la ocupación de la vía pública, dentro del cantón Crnl. Marcelino Maridueña”, El señor. Dr. Nelson Herrera Zumba. Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnl. Marcelino Maridueña, el 28 de enero del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, numeral 2, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los

gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Cotacachi, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el cantón Cotacachi.

Art. 1.- Aplicación.- El impuesto de patente municipal se aplicará en el cantón Cotacachi, de conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD, Código Tributario y la presente ordenanza.

Art. 2.- Hecho generador.- Se considera como hecho generador de este tributo, el ejercicio de toda actividad económica que ejerzan habitualmente y/o permanentemente dentro de la jurisdicción cantonal, constituyéndose objeto del presente impuesto y obliga a la obtención de la patente municipal.

Para efecto de lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá por actividad económica habitual y/o permanente el lugar donde el contribuyente, persona natural o sociedad, efectúa todos o parte de sus actividades por más de 30 días consecutivos dentro de un ejercicio fiscal, que puede ser en un lugar o centro permanente para la dirección, agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial, florícola, depósito, antenas de sistema móvil avanzado (telefonía celular), campamento o similares.

Art. 3.- Sujeto activo.- El ente acreedor de este impuesto es el Gobierno Autónomo del Municipio de Cotacachi dentro de los límites de su jurisdicción y competencia.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país que ejerzan por más de 30 días consecutivos dentro de un ejercicio fiscal, actividades comerciales, industriales, florícolas, financieras, telefonía celular, inmobiliarias y profesionales en el cantón Cotacachi.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del COOTAD.

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de impuesto de patente; que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi;
- b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan;
- d) Facilitar a los funcionarios municipales debidamente autorizados por la Administración Financiera las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Art. 6.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi. Donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Cotacachi donde funcionen sus negocios; y,

- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi. Y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el cantón Cotacachi y comunicar del particular a la Dirección Financiera Municipal.

Art. 7.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Cotacachi.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Cotacachi, con su patente debidamente obtenida en el Municipio de Cotacachi, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del Municipio de Cotacachi del Cantón Cotacachi, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Cotacachi, jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Cotacachi, en el caso de que la agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial, florícola, depósito, antenas de sistema móvil avanzado (telefonía celular) campamento o similares se encuentre ubicada en este cantón.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 8.- Plazo para el pago del impuesto.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 15 de mayo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

Art. 9.- Del Registro de Patente.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Ubicación del establecimiento;
- g) Tipo de actividad predominante;
- h) Patrimonio con el que opera según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal;
- i) Valor del impuesto de la patente anual a pagar;
- j) Fecha de iniciación de actividades;
- k) Columna para observaciones;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 10.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Cotacachi y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades, florícolas, cooperativas, bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y de Bancos, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Municipal de Cotacachi, para cuyo efecto la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA. Las personas naturales que no efectúen la declaración en el

plazo establecido, la Dirección Financiera a través del Jefe de Rentas determinará la cuantía del impuesto anual de patente de manera presuntiva;

- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Cotacachi y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Cotacachi. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías y de Bancos, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Cotacachi y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta Municipalidad; de los que no tienen desglosado sus balances de cada jurisdicción;
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón Cotacachi con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro cantón; y,
- e) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón Cotacachi, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El patrimonio de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en el Departamento de Rentas y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del balance general, estado de resultados o la declaración del impuesto a la renta y que sirve para determinar la base imponible para el impuesto a la patente, será objeto de verificación por parte del Jefe de Rentas o Director Financiero y de determinar inconsistencias se determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el impuesto de patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

Art. 11.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se lo multiplicará por el coeficiente 1,5 por ciento anual.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios y no lleven contabilidad, pagarán una tarifa única del 20% de la remuneración básica mínima unificada y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b), d), e), f), g) y m) del Art. 9 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25.000,00).

Art. 12.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración del balance general y del balance de resultados, aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- Control y recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Cotacachi, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
- b) Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio; y,
- c) Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 14.- De las exenciones.- Estarán exentos del impuesto a la patente municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano,

siempre que se dediquen exclusivamente a la producción y comercialización de sus propios productos o a la prestación de sus servicios en forma directa. La Municipalidad podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 15.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 16.- De los reclamos.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 17.- De las contravenciones y multas.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica mínima unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- b) La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso;
- c) La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la Dirección Financiera;
- d) Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi, este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán

una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación; y,

- e) La destrucción de sellos de clausura implicará una sanción económica del 25% de una remuneración básica mínima unificada a los establecimientos que lleven contabilidad y del 10% de una remuneración básica mínima unificada de los establecimientos que no llevan contabilidad.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 18.- Clausuras.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi, dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- b) Falta de pago y registro de patente; y,
- c) La sanción no será menor a 24 horas (un día) y máximo de 5 días.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

Art. 19.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

Art. 20.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21.- Determinación presuntiva.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones anteriores a la presente, que establezcan el cobro de la patente municipal en el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en los diarios locales, en la página web municipal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, a los dos días del mes de mayo del 2011. Lo certifico.

f.) Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el cantón Cotacachi", fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 25 de abril del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 2 de mayo del 2011.- Certifico.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 3 de mayo del 2011, notifiqué con el original y copias respectivas de la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el cantón Cotacachi", aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, el 2 de mayo del 2011, al Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 4 de mayo del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el cantón Cotacachi".

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la "Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el cantón Cotacachi".

Cotacachi, 4 de mayo del 2011.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.